



“REFORMAN EN PARTE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 009-AU-2014-UAC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014 Y, POR CONSIGUIENTE, MODIFICAN EL ARTÍCULO 112 DEL DISEÑO CURRICULAR DEL TÍTULO VI DEL CITADO CUERPO NORMATIVO”

RESOLUCIÓN N.º 015-AU-2025-UAC

Cusco, 14 de octubre de 2025

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 976-2025/EPG-UAC del 9 de setiembre de 2025 y anexos cursados por la Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante el documento del Visto, la Directora de la Escuela de Posgrado solicita la modificación del artículo 112 Del Diseño Curricular del Título VI del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, ello considerando que mediante Resolución N.º 246-CU-2023-UAC, se amplía el servicio educativo de la Universidad Andina del Cusco con la implementación de las modalidades de semipresencial y a distancia a nivel de posgrado, en mérito a lo cual se hace necesario adecuar el texto del Estatuto Universitario, a fin de que refleje las modalidades de formación actualmente autorizadas y desarrolladas por la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, garantizando coherencia normativa y operativa en el marco de la legislación vigente

Precisa además que, en virtud de la citada Resolución, se comunicó oportunamente a la SUNEDU que la Universidad Andina del Cusco convocaría a procesos de admisión en la modalidad a distancia, sin embargo, ello ha generado una contradicción con lo establecido en el Estatuto vigente. En este sentido, solicita la modificación correspondiente a fin de garantizar la coherencia normativa e institucional, el cual establece:

TÍTULO VI

DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 112:

DICE:

“La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado



de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.”

DEBE DECIR:

Artículo 112:

“La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los programas de maestría y doctorado podrán ser desarrollados en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a las normas vigentes y a las resoluciones que los aprueben”.

Que, el literal d) del artículo 18° del Estatuto Universitario, establece como atribución de la Asamblea Universitaria: “Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros”.

Que, de conformidad con el artículo previamente detallado y, luego de haber efectuado una evaluación de la propuesta realizada por la Directora de la Escuela de Posgrado, la Asamblea Universitaria procedió a debatir, agotado el mismo y, considerando los sustentos expuestos acordaron reformar en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente modificar el artículo 112 Del Diseño Curricular del Título VI, del citado cuerpo normativo conforme la propuesta presentada.

Según, lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 17 de setiembre de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24 del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. -

REFORMAR en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente, modificar el artículo 112 Del Diseño Curricular del Título VI del citado cuerpo normativo, conforme se detalla a continuación:

TÍTULO VI

DEL DISEÑO CURRICULAR

(...)

Art. 112° La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los programas de maestría y doctorado podrán ser desarrollados en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a las normas vigentes y a las resoluciones que los aprueben.

(...)



SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm

DISTRIBUCIÓN:

- VRAD/VRAC/VRIN
- Decanatos
- Facultades
- Direcciones Univ.
- RR.HH
- D.A y dependencias
- EPG
- AJ
- Interesados
- Archivo.